



CDMX

GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

9 DE SEPTIEMBRE DE 2014

No. 1940

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Aviso por el que se da a conocer Designación y Revocación de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica de la misma

4

Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal con Número de Registro: MA-2/210814-E-FMPT-14/2013

6

Instituto Electoral del Distrito Federal

- ♦ Acuerdo general del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos Nacionales, con las siguientes Denominaciones: “Morena”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, derivado del Registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Pública de fecha nueve de julio de dos mil catorce
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el Financiamiento Público por Actividades Específicas para los Partidos Políticos Nacionales, con las siguientes denominaciones: “Morena”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, Derivado del Registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Pública de fecha nueve de julio de dos mil catorce

7

13

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Integración de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal	19
♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal	23
Tribunal Electoral del Distrito Federal	
♦ Reforma al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal	41
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
♦ Secretaría de Obras y Servicios.- Licitaciones Públicas Nacionales Números 909005989-DGOP-L-003-14 a 909005989-DGOP-L-008-14.- Convocatoria 03.- Trabajos de mantenimiento y conservación para la mejora de la infraestructura física educativa de nivel básico	42
♦ Delegación Cuauhtémoc.- Licitación Pública Nacional Número 3/2014.- Reconstrucción de banquetas y guarniciones	46
♦ Delegación Coyoacán.- Licitaciones Públicas de carácter Nacional Números 30001096-19-14 a 30001096-22-14.- Diversas obras de mantenimiento, ampliación de deportivo y mantenimiento en albercas	48
SECCIÓN DE AVISOS	
♦ Chocolates Delicatessen, S.A. de C.V.	51
♦ Moshi Antara, S.A.P.I. de C.V.	52
♦ Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V.	53
♦ Transportes Adazu, S.A. de C.V.	54
♦ Estrategias Mente Creativa, S.A. de C.V.	55
♦ Mariscal Motors, S.A. de C.V.	56
♦ Asistencia, Servicios y Suministros Eléctricos, S.A. de C.V.	57
♦ Almacenadora Banpacifico, S.A.	58
♦ Desarrollo Inmobiliario Napoleon, S.A. de C.V.	59
♦ Degort's Chemical, S.A. de C.V.	59
♦ Edificaciones Civiles, S.A. de C.V.	60
♦ Lisboa Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	61
♦ Los Peques de la Ciudad de Karameli, S.A. de C.V.	62
♦ Todo en Provedurías Joga, S.A. de C.V.	62
♦ Caldos Rivera y Antojitos Mexicanos, S.A. de C.V.	63
♦ Nuevo Balance de México, S.A. de C.V.	63
♦ Edictos	64
♦ Aviso	66



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

JESÚS RODRÍGUEZ NUÑEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 6 de diciembre de 2012, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO.

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, los siguientes servidores públicos:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. Marisol Ramírez González, con Cédula Profesional número 3006463.

SECRETARÍA DE SALUD. DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. Yessica Anahí Ubilla Rodríguez, con Cédula Profesional número 7455286.

DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lic. Verónica Noemi Sánchez Ramírez, con Cédula Profesional número 7686176.

Lic. Guillermo Rojas Olvera, con Cédula Profesional número 3900695.

Lic. Joel Neria Tenorio, con Cédula Profesional número 2115508.

C. Anel Karen Mier Espiritu, con Carta de Pasante número 85974.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

a).- Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;

- b).- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Embargar bienes y presentarse en almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusar jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Elaborar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;
- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- j) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y
- k) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

Segundo.- Se revocan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal a los siguientes ex servidores públicos:

**SECRETARÍA DE SALUD.
DEL DISTRITO FEDERAL.**

C. Joaquín Mesa y Meneses.

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce, el Director General de Servicios Legales, Lic. Jesús Rodríguez Núñez.

(Firma)

FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Armando López Cárdenas, Director General del Fondo Mixto de Promoción Turística, con fundamento en los artículos 71, Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, numeral 2.4.6.7 de la “Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 25 de enero de 2011 y de conformidad con el Dictamen 14/2013 y registro **MA-2/210814-E-FMPT-14/2013**, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL CON NÚMERO DE REGISTRO: MA-2/210814-E-FMPT-14/2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Este Aviso contiene el Enlace electrónico www.fmpt.df.gob.mx/marconormativo.html, en el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal con número de Registro: MA-2/210814-E-FMPT/14/2013.

México, Distrito Federal a veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

(Firma)

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: “MORENA”, “PARTIDO HUMANISTA” Y “ENCUENTRO SOCIAL”, DERIVADO DEL REGISTRO QUE LES FUE OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

CONSIDERANDO

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.
2. El artículo 41, párrafo primero de la Constitución, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución y las constituciones de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
3. Acorde con el artículo 41, párrafo primero, base I de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
4. En términos del artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Asimismo, la base II del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución, entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Ley Fundamental, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, misma que en su artículo 51, numeral 2, inciso a) y numeral 3, estipula que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a cada uno de éstos por el equivalente al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y que dichas cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

8. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno, en materia político electoral).
9. De conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
10. En términos del artículo 122, fracción 1 del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
11. Conforme al artículo 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.
12. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
13. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
15. En apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
16. En términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de asociaciones políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
17. Acorde con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.

18. El artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
19. En términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.
20. Según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
21. Según lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
22. Conforme a lo dispuesto por el artículo 205 del Código, los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley General de Partidos y el Código.
23. Según el artículo 207 del Código, los Partidos Políticos deberán acreditar ante el Instituto Electoral, la integración de sus órganos de dirección o equivalentes, la vigencia de sus registros y su domicilio en el Distrito Federal.
24. En términos de lo previsto en los artículos 213, fracción III, inciso d) y 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
25. El artículo 221, fracción III del Código, establece como derecho de los Partidos Políticos, el disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
26. Conforme al artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
27. Según el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades que se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.

28. El artículo 252, párrafo primero del Código, establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.
29. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, respectivamente, apercibiéndolos en términos de los Puntos Resolutivos Tercero y Cuarto de las resoluciones en comento.

Dichas resoluciones fueron notificadas a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-DF/02292/2014 de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por instrucciones del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.

30. En relación con lo anterior, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo del presente año, a la letra indica:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En ese sentido, es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro como Partido Político Nacional, surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

31. Ahora bien, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los nuevos Partidos Políticos, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del ejercicio dos mil catorce, será calculado con base en el monto de financiamiento público aprobado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil catorce en términos del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral identificado con la clave ACU-01-14, de fecha diez de enero de esta anualidad.
32. Luego entonces, en observancia al artículo 252, fracción I del Código, a cada uno de los nuevos Institutos Políticos que se encuentran en este supuesto les correspondería la cantidad anual de \$6'878,533.15 (seis millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), que es el equivalente al dos por ciento de la bolsa de \$343,926,657.72 (trescientos cuarenta y tres millones novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.), que constituye el monto de financiamiento público aprobado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil catorce en términos del Acuerdo PRIMERO del acuerdo identificado con la clave ACU-01-14, de fecha diez de enero del presente año.

La cantidad anual en comento deberá distribuirse de forma mensual a razón de \$573,211.10 (quinientos setenta y tres mil doscientos once pesos 10/100 M.N.) durante el presente ejercicio. Ahora bien, en términos del Considerando 30 de este Acuerdo, tal cantidad debe ministrarse con efectos a partir del mes de agosto y hasta diciembre del presente año; por consiguiente, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, para el ejercicio dos mil catorce, es de **\$2,866,055.50 (dos millones ochocientos sesenta y seis mil cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**; tal y como se advierte a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	MINISTRACIÓN MENSUAL
MORENA	\$2,866,055.50	\$573,211.10
PARTIDO HUMANISTA	\$2,866,055.50	\$573,211.10
ENCUENTRO SOCIAL	\$2,866,055.50	\$573,211.10
TOTAL	\$8,598,166.50	\$1,719,633.30

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha.

33. Por otra parte, en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, los Partidos Políticos deberán notificar mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la información siguiente: el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta bancaria, clabe, número de cuenta, así como el nombre de las personas responsables del manejo de dicha cuenta, a la que se realizará la transferencia electrónica por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
34. Toda vez que en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio dos mil catorce, se realizaron las previsiones necesarias para otorgar el financiamiento público a las Asociaciones Políticas que eventualmente obtuvieran su registro como Partido Político, la Comisión emitió opinión del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales, con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión pública de fecha nueve de julio de dos mil catorce”, mediante acuerdo número CAP/108-23ª.Ext./2014 aprobado en sesión de fecha quince de agosto de dos mil catorce, en el que señaló: “La Comisión de Asociaciones Políticas opina que los términos establecidos en el proyecto de acuerdo de referencia, cumple con los requisitos para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

A C U E R D A

PRIMERO. Se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce; en consecuencia, se determina que a cada uno de los Institutos Políticos mencionados les corresponde un monto de **\$2,866,055.50 (dos millones ochocientos sesenta y seis mil cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)** para el ejercicio dos mil catorce, con efectos a partir del primero de agosto del presente año, en los términos que establece el artículo 252, párrafo primero y fracción I del Código y lo expuesto en el Considerando 32 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será entregado a cada uno de los Partidos Políticos de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	MINISTRACIÓN MENSUAL
MORENA	\$2,866,055.50	\$573,211.10
PARTIDO HUMANISTA	\$2,866,055.50	\$573,211.10
ENCUENTRO SOCIAL	\$2,866,055.50	\$573,211.10
TOTAL	\$8,598,166.50	\$1,719,633.30

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 19, 20, 23, 24, 29 y 33 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo indicado en el considerando 27 de este Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos en el Distrito Federal hayan notificado para estos efectos; en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base a la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción de la correspondiente al mes de agosto.

QUINTO. Notifíquese por estrados este Acuerdo a los Partidos Políticos: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet: www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en la página electrónica indicada, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La Consejera Presidenta, Lic. Diana Talavera Flores.- El Secretario Ejecutivo, Bernardo Valle Monroy.- (Firmas).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: “MORENA”, “PARTIDO HUMANISTA” Y “ENCUENTRO SOCIAL”, DERIVADO DEL REGISTRO QUE LES FUE OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE

CONSIDERANDO

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político electoral, entre otras, el artículo 41.
2. El artículo 41, párrafo primero de la Constitución, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución y las constituciones de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
3. Acorde con el artículo 41, párrafo primero, base I de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
4. En términos del artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Asimismo, la base II del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución, entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Ley Fundamental, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, misma que en su artículo 51, numeral 2, inciso b), estipula que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
8. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno, en materia político electoral).

9. De conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
10. En términos del artículo 122, fracción 1 del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
11. Conforme al artículo 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.
12. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
13. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.
14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
15. En apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
16. En términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de asociaciones políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
17. Acorde con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.
18. El artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

19. En términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

20. Según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
21. Según lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
22. Conforme a lo dispuesto por el artículo 205 del Código, los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley General de Partidos y el Código.
23. Según el artículo 207 del Código, los Partidos Políticos deberán acreditar ante el Instituto Electoral, la integración de sus órganos de dirección o equivalentes, la vigencia de sus registros y su domicilio en el Distrito Federal.
24. En términos de lo previsto en los artículos 213, fracción III, inciso d) y 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
25. El artículo 221, fracción III del Código, establece como derecho de los Partidos Políticos, el disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
26. Conforme al artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
27. Según el artículo 251 fracción III del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el de actividades específicas como entidades de interés público. Asimismo, el inciso a) de la fracción III del artículo antes citado, define como actividades específicas de los partidos políticos en el Distrito Federal, las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales.
28. Asimismo, el artículo 251, fracción IV del Código, indica que las cantidades que se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.
29. Acorde al artículo 252, párrafo primero del Código, los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha

posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público. Adicionalmente, dicha disposición en su fracción II indica que dichos Partidos Políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

30. Que en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, respectivamente, apercibiéndolos en términos de los Puntos Resolutivos Tercero y Cuarto de las resoluciones en comento.

Dichas resoluciones fueron notificadas a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-DF/02292/2014 de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por instrucciones del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.

31. En relación con lo anterior, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo del presente año, que a la letra indica:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En ese sentido, es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro como Partido Político Nacional, surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección.

32. Ahora bien, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas de los nuevos Partidos Políticos, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio dos mil catorce, será determinado con base en el monto de financiamiento público aprobado para el sostenimiento de las actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil catorce en términos del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral identificado con la clave ACU-02-14, de fecha diez de enero de esta anualidad.
33. Luego entonces, en términos de lo estipulado en el Considerando 34, del “Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas, para los Partidos Políticos como entidades de Interés Público en el Distrito Federal, correspondientes, al ejercicio dos mil catorce”, identificado con la clave ACU-02-14, aprobado con fecha diez de enero de dos mil catorce, se determinó la cantidad de \$442,191.42 (cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 42/100 M.N.) como la parte igualitaria anual para cada uno de los Partidos Políticos en el Distrito Federal por concepto de financiamiento público para actividades específicas.

El monto en comento, deberá distribuirse de forma mensual a razón de \$36,849.29 (treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.) durante el presente ejercicio. Sin embargo, en términos del Considerando 31 del presente Acuerdo, tal cantidad debe ministrarse con efectos a partir del mes de agosto y hasta diciembre del dos mil catorce; por consiguiente, el monto de financiamiento público para actividades específicas que le corresponde por dicho periodo a cada uno de los Partidos Políticos con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, para el ejercicio dos mil catorce, es de **\$184,246.45 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)**; tal y como se advierte a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	MINISTRACIÓN MENSUAL
MORENA	\$184,246.45	\$36,849.29
PARTIDO HUMANISTA	\$184,246.45	\$36,849.29
ENCUENTRO SOCIAL	\$184,246.45	\$36,849.29
TOTAL	\$552,739.35	\$110,547.87

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario para nuevos Partidos Políticos, las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha.

34. Por otra parte, en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, los Partidos Políticos deberán notificar mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la información siguiente: el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta bancaria, clabe, número de cuenta, así como el nombre de las personas responsables del manejo de dicha cuenta, a la que se realizará la transferencia electrónica por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas.
35. Toda vez que en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio dos mil catorce, se realizaron las previsiones necesarias para otorgar el financiamiento público a las Asociaciones Políticas que eventualmente obtuvieran su registro como Partido Político, la Comisión emitió opinión del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público por actividades específicas para los Partidos Políticos Nacionales, con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión pública de fecha nueve de julio de dos mil catorce”, mediante acuerdo número CAP/109-23ª.Ext./2014 aprobado en sesión de fecha quince de agosto de dos mil catorce, en el que señaló: “La Comisión de Asociaciones Políticas opina que los términos establecidos en el proyecto de acuerdo de referencia, cumple con los requisitos para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal”.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se determina el financiamiento público para las actividades específicas de los Partidos Políticos con las siguientes denominaciones: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce; en consecuencia, se determina que a cada uno de los Institutos Políticos mencionados les corresponde un monto de **\$184,246.45 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.)** para el ejercicio dos mil catorce, con efectos a partir del primero de agosto del presente año, en los términos de lo estipulado en el Considerando 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será entregado a cada uno de los Partidos Políticos de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2014	MINISTRACIÓN MENSUAL
MORENA	\$184,246.45	\$36,849.29
PARTIDO HUMANISTA	\$184,246.45	\$36,849.29
ENCUENTRO SOCIAL	\$184,246.45	\$36,849.29
TOTAL	\$552,739.35	\$110,547.87

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 19, 20, 23, 24, 30 y 34 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo indicado en el considerando 28 de este Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada Partido Político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos; en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base a la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción de la correspondiente al mes de agosto.

QUINTO. Notifíquese por estrados este Acuerdo a los Partidos Políticos: “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet: www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en la página electrónica indicada, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La Consejera Presidenta, Lic. Diana Talavera Flores.-El Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy.- (Firmas).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales en la materia, el Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
7. El artículo 20, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en las leyes generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un

representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

9. El artículo 33 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Al efecto, el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

11. Ahora bien, de conformidad con los artículos 43, fracción VII y 48 BIS del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, la cual, tiene como atribuciones:
 - I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;
 - II. Auxiliar al Consejero Presidente en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;
 - III. Auxiliar al Consejero Presidente en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
 - IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y
 - V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.

Asimismo, que el Presidente de dicha Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.

12. De conformidad con el artículo 59, fracciones V y VI del Código, son atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales presidir o integrar las Comisiones, así como solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
13. Por su parte, el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismos Público Local; el referido órgano colegiado cuenta con atribuciones para promover la coordinación entre dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales, y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de ese Instituto con los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Así, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es el órgano con atribuciones para promover la coordinación entre dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales, y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de ese Instituto con los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. Atento a lo expuesto en los considerandos anteriores, con el propósito de auxiliar al Consejero Presidente en el propósito de fortalecer el canal de comunicación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral, se estima conveniente que la Comisión Permanente de Vinculación que se integra por este Acuerdo, conozca copia de todas las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional Electoral y auxilie al Consejero Presidente tanto en la negociación de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral, como en el establecimiento de las bases de coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

La Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, para atender las atribuciones previstas en el artículo 48 BIS del Código, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las Secretarías, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del propio Instituto Electoral.

16. En razón de que la Comisión de Vinculación con Organismos Externos es de reciente creación y toda vez que es una instancia colegiada, este Consejo General considera conveniente acordar su integración con las y los Consejeros Electorales siguientes:

C.E. Noemí Luján Ponce. Presidente.

C.E. Mariana Calderón Aramburu. Integrante.

C.E. Mauricio Rodríguez Alonso. Integrante.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien se encargará de apoyar sus trabajos, así como de las actividades previstas en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, y será el funcionario designado por la propia Comisión a propuesta de su Presidente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo segundo del Código y las normas conducentes del Reglamento mencionado.

En el mismo sentido, y atendiendo al artículo 37 del Código para la integración de la referida Comisión, deberá considerarse la adición de un representante por cada partido político y, en su caso, de representantes de candidatos independientes, acreditados ante el Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO. Aprobar la integración de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, como se precisa en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Esta Comisión Permanente deberá estar instalada a más tardar el día tres de septiembre del año en curso.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página web www.iedf.org.mx

QUINTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Remitir el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La Consejera Presidenta, Lic. Diana Talavera Flores.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy.- (Firmas).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en las leyes generales en la materia y el Código.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, primer párrafo del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
7. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local.
8. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

9. Los artículos 32 y 33 del Código disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso. Las sesiones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones.
10. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Al efecto, el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 35, fracciones I y II, inciso c), 44, fracción X y 49, fracción I, inciso d) del Código, el Consejo General tiene la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las leyes generales de la materia y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto, diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; (Reglamento de Quejas).
13. De conformidad con lo establecido por los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso b) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Quejas.
14. Derivado de las recientes reformas en materia político electoral a la Constitución y la expedición de las correspondientes leyes generales en la materia (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero y el 25 de mayo del presente año, respectivamente), tuvo lugar la modificación a diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de dos mil catorce) y del Código (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de junio del mismo año), por lo que al Instituto Electoral le corresponde armonizar su normativa interna, en aras de ajustarse al nuevo sistema electoral nacional; en concreto con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 25 de mayo de 2014. En este nuevo paradigma normativo se hacen cambios modulares a los procedimientos sancionadores cuya sustanciación es competencia de este Instituto Electoral del Distrito Federal, como Organismo Público Electoral Local.
15. Las reformas al Código, mencionadas en el Considerando inmediato anterior, impactaron directamente en la competencia de la Secretaría Ejecutiva para ser el órgano sustanciador de los procedimientos sancionadores; se modificó la competencia del Consejo General para aprobar los proyectos de resolución en el caso de los procedimientos ordinarios, así como la competencia de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en el conocimiento de los procedimientos especiales sancionadores.
16. En este orden de ideas, este Instituto Electoral debe armonizarse con la diversa normativa local y federal, y aprobar un nuevo Reglamento de Quejas que articula el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, dejando sin efectos el Reglamento para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo ACU-28-11 de fecha 28 de marzo del 2011.

17. En cumplimiento del punto considerativo que antecede, la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas celebraron su Sesión Vigésimo Tercera Extraordinaria; en donde tomaron el Acuerdo CAP/112-23ª.EXT./2014, opinando favorablemente el proyecto de Reglamento de Quejas, y ordenando al Secretario Técnico lo remitiera a la Comisión de Normatividad y Transparencia, en términos del artículo, 49, fracción I, inciso d) del Código.
18. La Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, conoció el anteproyecto de mérito, por lo que en su Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/3ª EXT/03.01/14, aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, el cual como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

TERCERO. En consecuencia a partir de su publicación se aboga el Reglamento para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo ACU-28-11 de fecha 28 de marzo del 2011.

CUARTO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante circular, haga del conocimiento el presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La Consejera Presidenta, Lic. Diana Talavera Flores.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy.- (Firmas).

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación, objeto, legislación supletoria, criterios de interpretación y principios generales aplicables

CAPÍTULO II

Definiciones

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la competencia de las autoridades

CAPÍTULO II

Trámite e integración de los expedientes

CAPÍTULO III

De las causales de improcedencia y sobreseimiento

CAPÍTULO IV

De la acumulación y de la escisión

CAPÍTULO V

De los sujetos y la conductas sancionables

CAPÍTULO VI

De las comunicaciones a las partes y el cómputo de plazos

CAPÍTULO VII

De las pruebas

CAPÍTULO VIII

De los medios de apremio y las medidas cautelares

TÍTULO TERCERO

**DEL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
ORDINARIO Y ESPECIAL**

CAPÍTULO I

Del Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Especial Sancionador Electoral

CAPÍTULO III

De las Resoluciones

**TÍTULO CUARTO
DE LAS VISTAS**

CAPÍTULO ÚNICO

De las Vistas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, LEGISLACIÓN SUPLETORIA, CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal y tiene por objeto regular la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales establecidos en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 2. A falta de disposición expresa, para la sustanciación de los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- a. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b. Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;
- c. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; y
- d. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

Artículo 4. En la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales se aplicarán los principios del derecho administrativo sancionador, del derecho penal y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La extinción de la potestad sancionadora de la autoridad electoral opera una vez transcurridos tres años contados a partir de la comisión de los hechos o a partir de que se tenga conocimiento de los mismos,

La presentación de una queja o el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador electoral, interrumpe el plazo de extinción de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos:

- a. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;
- d. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- e. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- f. **Reglamento:** El presente ordenamiento;

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- b. **Instituto:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- d. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- e. **Comisión:** Comisión de Asociaciones Políticas;
- f. **Órgano Sustanciador:** Secretario Ejecutivo del Instituto, quien en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, o subsidiariamente con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, es el encargado de la tramitación, sustanciación y elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales que son materia del presente Reglamento;
- g. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto;
- h. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- i. **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
- j. **Consejos Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto que funcionan de forma colegiada durante los procesos electorales y se encuentran ubicados en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;
- k. **Direcciones Distritales:** Órganos desconcentrados del Instituto, ubicados en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;

III. En cuanto a definiciones aplicables:

- a. **Actuaciones Previas:** Son aquellas que tienen por objeto determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento;
- b. **Libro de Procedimientos:** Es el instrumento en el cual el Secretario Ejecutivo registra las quejas recibidas, las constancias incoadas de manera oficiosa, así como los procedimientos iniciados por la Comisión;
- c. **Probable responsable:** Es la persona física o moral que presuntamente realiza actos u omisiones que sean violatorios del Código;
- d. **Procedimiento:** Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.
- e. **Promovente o Quejoso:** Persona física o moral que formula una queja o denuncia;
- f. **Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos que presuntamente son violatorios de la normativa electoral;
- g. **Quejas frívolas:** Es aquella queja presentada ante el Instituto y que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 374 BIS del Código;

TÍTULO SEGUNDO**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ELECTORALES****CAPÍTULO I****DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 7. Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales los siguientes:

- a. El Consejo General;
- b. La Comisión;
- c. El Secretario Ejecutivo;
- d. La Dirección Ejecutiva;
- e. La Unidad Técnica.

Artículo 8. El Consejo General conocerá y aprobará los proyectos de resolución de los procedimientos que la Comisión ponga a su consideración a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 9. Los integrantes de la Comisión decretarán el desechamiento, el inicio o no inicio de los procedimientos, y en su caso, se turnará el expediente al órgano sustanciador, a fin de que se realicen las actuaciones necesarias para la sustanciación del mismo. Posteriormente acordarán el cierre de instrucción y ordenarán la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En los procedimientos especiales sancionadores electorales, el Secretario Ejecutivo instruirá a la Dirección Ejecutiva la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes y llevará a cabo las acciones necesarias para remitir al Tribunal Electoral el dictamen acompañado del expediente respectivo.

Dentro de los procedimientos, el Secretario Ejecutivo ejercerá su facultad sustanciadora a través de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que lleve a cabo las diligencias necesarias para la investigación de los hechos que presuntamente constituyen violaciones a la normativa electoral y elabore el proyecto de resolución atinente.

Cuando las cargas de trabajo lo ameriten, el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse también de la Unidad Técnica para la sustanciación de los procedimientos.

CAPÍTULO II TRÁMITE E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 10. Los procedimientos se tramitarán y realizarán de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, fundada y motivada, observando en todo momento el sigilo necesario para que no se vea afectada la investigación; y por lo tanto, durante la consulta de los expedientes, no se permitirá la reproducción de las constancias, por cualquier medio electrónico.

Los expedientes podrán ser consultados siempre y en todo momento por los Consejeros Electorales, o por las personas autorizadas por ellos, para tal efecto.

Artículo 11. Los procedimientos iniciarán de oficio o a instancia de parte.

I. Serán **de oficio**: los iniciados por la Comisión derivados de la petición razonada que presente el Secretario Ejecutivo, a partir de una vista o cuando se tenga conocimiento de conductas o hechos que presume violatorios de la normativa electoral.

La petición razonada deberá contener los elementos de convicción que le hacen suponer la veracidad de éstos, y el medio por el cual tuvo conocimiento de los mismos.

Cuando durante la sustanciación de un procedimiento se adviertan hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Comisión el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

II. Serán a **instancia de parte**: los solicitados mediante escrito de queja, en la que se haga del conocimiento del Instituto actos u omisiones que se presuman violatorios a las normas electorales por parte de un presunto responsable.

Artículo 12. Cuando los órganos del Instituto tengan conocimiento de la probable comisión de actos u omisiones que contravengan la normativa electoral, lo informarán dentro de las 48 horas al Secretario Ejecutivo, quien dentro de los cinco días siguientes procederá a:

- I. Informar a los integrantes de la Comisión de las presuntas infracciones a la normativa electoral;
- II. Integrar el expediente asignándole la clave de trámite que le corresponda;
- III. Verificar que el documento por el cual se hacen del conocimiento de la autoridad electoral las conductas o hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral contenga lo siguiente:

- a. El nombre del presunto responsable;
 - b. Las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral local, así como las pruebas que se acompañen;
 - c. Los preceptos legales que se estimen violados por los hechos presuntamente contrarios a la normativa electoral;
 - d. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se suscitaron los hechos;
- IV. Instruir, en su caso, a la instancia competente, la realización de actuaciones previas, con el objeto de determinar con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento. De será así, el plazo para la presentación del acuerdo de petición razonada, comenzará a contar a partir de que se hubieran desahogado dichas diligencias y;
- V. Poner a consideración de los integrantes de la Comisión las constancias respectivas y formular el proyecto de acuerdo de petición razonada, en el que se determine, si a su consideración ha lugar el inicio del procedimiento, o en su caso, proponga el no inicio del procedimiento por falta de elementos. En ese sentido, el Secretario Ejecutivo propondrá a la Comisión desde el primer acuerdo y atendiendo al caso en concreto, el tipo de procedimiento que será iniciado, tomando en consideración los actos denunciados y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se cometió el acto ilícito.

Artículo 13. Dentro de los cinco días posteriores a la formulación del acuerdo de petición razonada del Secretario Ejecutivo, los integrantes de la Comisión adoptarán el acuerdo atinente en el que, de considerarlo procedente aprobarán:

- I. El inicio del procedimiento, registrándolo en el Libro de Gobierno con la clave que le corresponda, y en consecuencia, instruirán a la instancia competente a fin de que lo sustancie;
- II. Rechazar el acuerdo formulado por el Secretario Ejecutivo, y en su caso, instruirán la realización de actuaciones que justifiquen el inicio del procedimiento, por lo que el Secretario Ejecutivo deberá presentar a la Comisión una nueva propuesta de inicio, o en su caso, propondrá el no inicio del procedimiento;
- III. El no inicio del procedimiento;

Artículo 14. Las quejas deberán formularse por escrito y ser presentadas ante la oficialía de partes, o en su caso, ante las Direcciones o Consejos Distritales, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del promovente;
- II. Nombre del probable responsable;
- III. Señalar domicilio dentro del Distrito Federal, para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- IV. Contener la narración clara y sucinta de los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral, y de ser posible las disposiciones presuntamente violadas;
- V. Ofrecer y aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos de la queja, o en su caso, los indicios con los que cuente, siempre y cuando guarden relación con los hechos que pretende probar;
- VI. En caso de que el promovente actúe a través de representante, éste deberá presentar las constancias originales o, en su defecto, copias certificadas con las que acredite dicha representación. Tratándose de las asociaciones políticas lo anterior no será necesario, siempre y cuando el Instituto tenga por acreditada dicha representación;
- VII. Copia fotostática por ambos lados de la identificación oficial del quejoso, o en su caso, del representante, y
- VIII. Firma autógrafa o huella digital del quejoso, o en su caso, del representante.

Artículo 15. Los escritos de queja deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

Artículo 16. Cuando la queja sea presentada mediante representante y no exhiba el documento que acredite personería, la queja se tendrá interpuesta a título personal.

Artículo 17. Ante la omisión de los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo 13 de este reglamento, el Secretario Ejecutivo prevendrá al quejoso para que lo subsane, dentro del plazo improrrogable de tres días, contados a partir de la notificación de la prevención.

En caso de que el quejoso no subsane los requisitos establecidos en las fracciones IV y V mencionadas en el párrafo anterior, se desechará la queja. Cuando no se cumpla con el requisito establecido en la fracción VIII del artículo 13 del presente Reglamento, se tendrá por no interpuesta.

CAPÍTULO III DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 18. La queja será desechada de plano cuando:

- I.** El presunto responsable no se encuentre entre los sujetos previstos en el artículo 20 de este reglamento;
- II.** El presunto responsable sea una asociación política que previamente a la presentación de la queja, hubiera perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;
- III.** Los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos. Se entenderá que la queja es frívola cuando:
 - a.** Se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - b.** Se refieran a hechos que resulten física o jurídicamente falsos o imposibles;
 - c.** Se refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
 - d.** Se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- IV.** Las pruebas aportadas por el quejoso no generen cuando menos indicios que permitan presumir la existencia de los hechos;
- V.** Los hechos de la queja hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta de manera previa por el Consejo General;
- VI.** Los hechos denunciados ya hayan sido del conocimiento de este Instituto y el procedimiento se encuentre en sustanciación;
- VII.** La queja se presente fuera de los treinta días siguientes a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

Artículo 19. Procederá el sobreseimiento cuando admitida la queja:

- I.** Sobrevenga alguna de las causas previstas en el artículo 16 del presente Reglamento;
- II.** Por desistimiento presentado por escrito, ratificado ante el Secretario Ejecutivo, hasta antes de la aprobación del proyecto de resolución, cuando solo afecte el interés del promovente; y cuando
- III.** El probable responsable fallezca.

CAPÍTULO IV DE LA ACUMULACIÓN Y DE LA ESCISIÓN

Artículo 20. A fin de resolver en forma expedita los procedimientos que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola Resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, el Secretario Ejecutivo procederá a decretar la acumulación de expedientes, en los supuestos de conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que tienen que ser resueltos en el mismo sentido a fin de evitar resoluciones contradictorias.

La acumulación podrá decretarse desde el inicio del procedimiento y hasta antes de dar vista para alegatos a las partes, siempre y cuando ambos procedimientos se encuentren en la misma etapa procedimental.

Artículo 21. En los procedimientos cuyos hechos involucren la supuesta comisión de dos o más presuntas irregularidades y que de acuerdo con su materia se actualicen competencias para dos o más órganos del Instituto o bien autoridades distintas al Instituto, el Secretario Ejecutivo procederá a escindirlos, formando dos expedientes, los cuales se integrarán con las constancias respectivas, remitiendo copia certificada a la autoridad u órgano competente.

CAPÍTULO V

DE LOS SUJETOS Y LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 22. Son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral de acuerdo a lo estipulado en el Libro Quinto del Código, los siguientes:

- I.** Partidos Políticos;
- II.** Agrupaciones Políticas Locales;
- III.** Precandidatos;
- IV.** Candidatos;
- V.** Candidatos Independientes;
- VI.** Personas Físicas o Jurídicas;
- VII.** Los ciudadanos en su calidad de observadores electorales, así como las organizaciones a las que pertenezcan;
- VIII.** Notarios Públicos;
- IX.** Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- X.** Autoridades del Distrito Federal;
- XI.** Funcionarios Electorales, y
- XII.** Aspirantes a candidaturas independientes.

Artículo 23. Son conductas cometidas por los sujetos de responsabilidad e infractoras de la normativa electoral, y en consecuencia sancionables por esta autoridad electoral, las establecidas en los artículos 377 y 378 del Código.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMUNICACIONES A LAS PARTES Y EL CÓMPUTO DE PLAZOS

Artículo 24. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que la Dirección Ejecutiva reciba los acuerdos o Resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Las notificaciones podrán realizarse de forma personal, por cédula o por oficio.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las siguientes:

- a) La primera notificación que se realice a alguna de las partes, así como el acuerdo de inicio o desechamiento;
- b) Las relativas a vistas para alegatos, y pruebas supervenientes;
- c) Los acuerdos o resoluciones que pongan fin al procedimiento.

Las demás se harán por cédula que se fijará en los Estrados del Instituto. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se practicarán por oficio.

Artículo 25. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Para la presentación, sustanciación y resolución de la queja; los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas incluyendo el día de vencimiento.

Cuando las quejas se presenten fuera del proceso electoral, los plazos se computarán por días y horas hábiles, debiendo entenderse por días hábiles, todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable. Asimismo, por horas hábiles se entenderán aquéllas comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas.

Las partes involucradas en el procedimiento podrán solicitar con un día de anticipación a la Secretaría Ejecutiva que disponga las medidas necesarias para que la Oficialía de Partes de este Instituto reciba su documentación hasta las veinticuatro horas del día del vencimiento.

Artículo 26. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la o las personas que éste haya autorizado para el efecto, con excepción de lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 27. En la práctica de las notificaciones personales, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del requerimiento, acuerdo o resolución correspondiente al interesado o a cualquiera de las personas autorizadas por éste. En autos se asentará razón de todo lo anterior.
- b. Si en el domicilio no se encuentra al interesado, o en su caso, a las personas autorizadas, se le dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren. Dicho citatorio contendrá:
 - i. Denominación del órgano que dictó el requerimiento, acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - ii. Datos del expediente en el cual se dictó;
 - iii. Extracto del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica;
 - iv. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla; y
 - v. El señalamiento de la hora a la que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

El notificador se constituirá nuevamente al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio en el domicilio para notificar el proveído. Si el interesado, o en su caso las personas autorizadas, no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en éste, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación y entrega del documento que se notifica, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla. Asimismo la notificación se publicará en estrados el mismo día.

- c. Cuando la persona que se busque se niegue a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará la cédula y el documento a notificar en la puerta de entrada del domicilio y se asentará en una razón de notificación. Asimismo, la notificación se publicará en estrados.
- d. Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto, la notificación se practicará por estrados. Lo anterior se asentará en una razón de notificación.
- e. A efecto de cumplimentar lo señalado en este numeral, las cédulas de notificación personal deberán contener:
 - i. La descripción del requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica;
 - ii. Lugar, hora y fecha en que se hace;
 - iii. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
 - iv. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
 - v. Nombre y firma del notificador.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y copia del requerimiento, acuerdo o resolución que se notificó, asentando la razón de la diligencia.

Artículo 28. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente.

Artículo 29. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje.

Artículo 30. Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 31. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten o, en su caso, que se formule el engrose correspondiente, entregando al promovente y al probable responsable copia simple de la resolución.

Artículo 32. Si el promovente o probable responsable es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, siempre y cuando el representante o integrante se encuentra en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará de manera personal en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.

Artículo 33. El Secretario podrá autorizar al personal que considere necesario para que realice en los plazos establecidos por la legislación electoral, las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos derivadas de los requerimientos, acuerdos y resoluciones emitidas en los procedimientos regulados por este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS PRUEBAS

Artículo 34. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretendan acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el Derecho, los hechos notorios ni los confesados.

No será renunciable la prueba en general ni los medios de prueba establecidos en este Reglamento.

Artículo 35. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas: son aquellas que reúnan las siguientes características:
 - a. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
 - b. Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y
 - c. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.
- II. Documentales privadas: son todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en la fracción anterior, incluyendo las copias fotostáticas.
- III. Técnicas: son aquellas que se presentan a través de:
 - a. Las fotografías como producto directo de la captura de una imagen a través de medios mecánicos que funcionen por medios sensibles a la luz o digitales; quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas, con excepción de las copias fotostáticas;
 - b. Los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral.

En todo caso, el quejoso deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

- IV. Inspecciones: son los reconocimientos que realicen funcionarios de las Direcciones o Consejos Distritales, así como de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, con el propósito de verificar la existencia de los hechos denunciados; sus características y demás circunstancias para el desahogo de la prueba.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva instrumentará las actas circunstanciadas que deriven de la inspección al Sistema de Seguimiento a los Recorridos de Inspección en materia de Propaganda Electoral, que al efecto implemente la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto.

- V. La confesional y la testimonial: podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta instrumentada ante fedatario público competente que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
- VI. Indicios: cualquier hecho conocido del cual se infiere por sí solo o conjuntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o principios científicos o técnicos especiales.
- VII. Instrumental de actuaciones: es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.
- VIII. Pericial: es el dictamen, opinión o juicio calificado emitido por un especialista. Para el ofrecimiento de la pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a. Ser ofrecida junto con el escrito de queja o de contestación del emplazamiento.
 - b. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, especificando las cuestiones que se deben resolver con la misma, y
 - c. Señalar el nombre del perito que se proponga y acreditar que cuente con cédula profesional o documento que lo acredite como especialista en la ciencia, arte o técnica respecto de la materia en que versen los hechos que se pretendan demostrar.
- IX. Presuncional Legal y Humana: son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo, por los cuales la autoridad electoral llega al conocimiento de hechos desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido. Dichas valoraciones pueden encontrarse establecidas expresamente por la ley; o surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 36. El promovente o el probable responsable podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Se entiende por pruebas supervenientes:

- I. Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y
- II. Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la contraparte de quien la ofreció, según corresponda, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 37. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la valoración de la prueba, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las pruebas documental privada, confesional, testimonial, técnica, pericial, presuncional legal y humana e indiciaria, sólo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38. Por medios de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos, que en términos del artículo 374, fracción II del Código, el Secretario Ejecutivo y los integrantes de la Comisión pueden emplear para hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, señalándose los siguientes:

- a. Apercibimiento;
- b. Amonestación;
- c. Multa de cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La misma se cobrará de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del artículo 355 del Código; y
- d. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 39. Cuando las autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que le sea requerida, una vez conocida la infracción, se integrará el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que esta proceda en términos de Ley. El superior jerárquico deberá comunicar en un término no mayor a quince días al Instituto, las medidas que haya adoptado.

Artículo 40. Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona; con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores.

Artículo 41. Si la autoridad electoral advierte la posible comisión de algún delito, el Secretario Ejecutivo ordenará que se levante el acta correspondiente y que se haga del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a Derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.

Artículo 42. Serán medidas cautelares, los actos que determine la Comisión a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, hasta en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

Artículo 43. Las medidas cautelares pueden ser dictadas u ordenadas en todo momento por los integrantes de la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario.

Las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días en proceso electoral.

No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.

Artículo 44. Las solicitudes de adopción de medidas cautelares deberán constar por escrito y una vez que el Secretario Ejecutivo tenga conocimiento de las mismas, instrumentará la realización de diligencias de investigación, e informará de tal hecho a los integrantes de la Comisión, poniendo a su consideración el acuerdo respectivo para su aprobación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Secretario Ejecutivo de someter a aprobación de la Comisión, de forma oficiosa, la adopción de medidas cautelares, cuando lo considere pertinente.

Artículo 45. El otorgamiento o rechazo de las medidas cautelares deberá acordarse por los integrantes de la Comisión, en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la solicitud y se dictarán tomando en cuenta los hechos denunciados y el material probatorio aportado por las partes; lo anterior sin perjuicio de que durante la sustanciación éstas puedan ser modificadas o dejadas sin vigor.

Artículo 46. El Secretario Ejecutivo propondrá a la Comisión el inicio de un procedimiento sancionador, cuando se tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por esta autoridad.

TÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIO Y ESPECIAL

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 47. El presente procedimiento inicia a instancia de parte o de oficio en los casos en que el Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados y será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral.

Dicho procedimiento, en su fase inicial, se encuentra sujeto al principio dispositivo, que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes.

La sustanciación del procedimiento ordinario no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de que los integrantes de la Comisión acuerden su inicio. En casos excepcionales, los integrantes de la Comisión podrán acordar la ampliación hasta por el mismo plazo a petición expresa, fundada y motivada del órgano sustanciador.

Artículo 48. Los integrantes de la Comisión ordenarán el inicio del procedimiento y el emplazamiento al probable responsable, corriéndole traslado con copia simple del expediente y le concederá el plazo de cinco días para que haga las manifestaciones de hecho y derecho que estime pertinentes.

La respuesta al emplazamiento deberá presentarse por escrito y contener huella digital o firma del probable responsable o de su representante.

Artículo 49. Al dar contestación al emplazamiento, el probable responsable o su representante podrán ofrecer y aportar las pruebas con que cuenten, debiendo relacionar éstas con los hechos, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 50. El órgano sustanciador podrá allegarse de aquellos elementos que considere necesarios e idóneos para corroborar los hechos denunciados.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante oficio a las autoridades federales, estatales, municipales o delegacionales según corresponda, la información que requiera para verificar la certeza de los hechos denunciados, otorgándoles para ello el plazo de tres días.

Asimismo, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las actuaciones necesarias.

Dichos requerimientos de información o de solicitud de diligencias serán formulados hasta por dos ocasiones, apercibiéndose que en caso de no cumplimentarse se acordarán los medios de apremio conducentes.

Artículo 51. Concluido el desahogo de las pruebas, el órgano sustanciador pondrá el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo anterior, el órgano sustanciador procederá a elaborar el proyecto de acuerdo de cierre de instrucción, que será puesto a consideración de los integrantes de la Comisión, quienes en su caso instruirán se proceda a elaborar el anteproyecto de resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días contados a partir del cierre de instrucción.

Vencido el plazo antes mencionado, el Secretario podrá ampliarlo por única ocasión mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de quince días.

La Comisión convocará a la sesión correspondiente, en un plazo no mayor a diez días a fin de que el órgano sustanciador someta a su consideración el anteproyecto de resolución que formule.

Artículo 52. Aprobado el proyecto de resolución atinente, la Comisión lo pondrá a consideración del Consejo General a efecto de que lo resuelva de forma definitiva.

Cuando el proyecto de resolución que se someta a consideración del Consejo General y a juicio de éste, deba ser complementado, se devolverá a la Comisión para que una vez desahogadas las diligencias necesarias para mejor proveer, se formule un nuevo proyecto de resolución.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

Artículo 53. Procede dentro de los procesos electorales, cuando se tenga conocimiento de la comisión de las conductas siguientes:

- I. Propaganda político-electoral que denigre a las instituciones, a los propios partidos políticos o calumnie a las personas.
- II. La colocación o el contenido de propaganda.
- III. Actos anticipados de precampaña.
- IV. Actos anticipados de campaña.
- V. En los demás señalados por el Código.

La sustanciación del procedimiento especial no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir de que los integrantes de la Comisión acuerden su inicio. En los casos que así se requiera, dichos integrantes, podrán acordar la ampliación del plazo, hasta por un periodo igual, para sustanciar el procedimiento a petición del Secretario Ejecutivo.

Artículo 54. Los integrantes de la Comisión ordenarán el inicio del procedimiento y el emplazamiento al probable responsable, corréndole traslado con copia simple del expediente y le concederá el plazo de cinco días para que haga las manifestaciones de hecho y derecho que estime pertinentes.

La respuesta al emplazamiento deberá presentarse por escrito y contener huella digital o firma del presunto responsable o de su representante.

Artículo 55. Al dar contestación al emplazamiento, el presunto responsable o su representante podrán ofrecer y aportar las pruebas con que cuenten, debiendo relacionar éstas con los hechos, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 56. El órgano sustanciador deberá realizar las diligencias que estime necesarias para verificar los hechos denunciados. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Asimismo, podrá solicitar mediante oficio a las autoridades federales, estatales, municipales o delegacionales según corresponda, la información que requiera para verificar la certeza de los hechos denunciados, otorgándoles para ello el plazo de veinticuatro horas.

Dichos requerimientos de información o de solicitud de diligencias serán formulados hasta por dos ocasiones, apercibiéndose que en caso de no cumplimentarse se acordarán los medios de apremio conducentes.

Artículo 57. Concluido el desahogo de las pruebas, el órgano sustanciador pondrá el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo anterior, el órgano sustanciador procederá a elaborar el proyecto de acuerdo de cierre de instrucción, que será puesto a consideración de los integrantes de la Comisión.

Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, por conducto a la instancia competente elaborará el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la aprobación del cierre de instrucción y lo remitirá de manera inmediata al Tribunal Electoral, adjuntando para los efectos el expediente respectivo, a fin de que ese órgano jurisdiccional resuelva lo conducente.

Artículo 58. El dictamen que será remitido al Tribunal Electoral deberá contener lo siguiente:

- a. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- b. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c. Las pruebas aportadas por las partes;
- d. El desarrollo de cada una de las etapas durante la sustanciación del procedimiento;
- e. Las conclusiones.

CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 59. El Consejo conocerá del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores electorales que deberá contener:

I. Preámbulo en el que se señale:

- a) Datos que identifiquen al expediente, al presunto responsable y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio.
- b) Lugar y fecha.
- c) Órgano que emite la resolución.

II. Resultandos que refieran:

- a) Los antecedentes en los que se detalle los datos de recepción del escrito de queja, o en el caso de los procedimientos oficiosos, la fecha de inicio del mismo.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia de parte, síntesis de los hechos objeto de la misma; en los procedimientos oficiosos los elementos que motivaron su inicio.
- c) La relación de las pruebas o indicios que obran en el expediente.
- d) Las actuaciones del presunto responsable y, en su caso, del quejoso.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamentan la competencia;
- b) El señalamiento de la actualización o no de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.
- c) La apreciación y valoración de los elementos que integran el expediente: los hechos materia del procedimiento, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como las constancias derivadas de las actuaciones previas y de la sustanciación del procedimiento.
- d) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos; y en su caso, acreditación de los mismos con motivo de la queja.
- e) Las causas, razonamientos, motivaciones y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución.
- f) La consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción debidamente fundado y motivado.

IV. Puntos resolutivos que contengan:

- a) El sentido de la resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa.
- b) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento.
- c) La forma de notificación a las partes.
- d) La fecha de aprobación.
- e) Tipo de sesión del Consejo General.
- f) Votación obtenida.
- g) Firmas del Consejero Presidente y Secretario del Consejo.

TÍTULO CUARTO DE LAS VISTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Si durante las actuaciones previas se advierte la existencia de posibles infracciones cometidas por autoridades del Distrito Federal u otras, notarios públicos, ministros de culto; iglesias o asociaciones o agrupaciones religiosas, el Secretario Ejecutivo integrará las constancias respectivas y las remitirá a la autoridad competente.

Artículo 61. Si durante la sustanciación del procedimiento, se advierte la existencia de posibles infracciones cometidas por las autoridades o sujetos señalados en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo integrará el expediente y lo hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 62. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente y lo remitirá al Instituto Nacional, cuando se presente un escrito de queja que relate hechos que pudieran constituir infracciones a lo señalado en el artículo 41, Base III de la Constitución, relacionados con:

- I. Las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- II. La difusión de propaganda política y electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.
- III. La difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- IV. La contratación de tiempos en radio y televisión, de partidos políticos o particulares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobado por el Consejo General, el veintiocho de marzo de dos mil once.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

México, Distrito Federal a veintiocho de agosto de dos mil catorce.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, APROBAR LA “REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

Se **modifican** los artículos 23, fracción IV y 30, párrafo segundo, fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 23. [...]

I.[...]

II.[...]

III.[...]

IV. Contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en Derecho expedido legalmente, y con práctica profesional en la rama laboral al día de la designación.

Artículo 30. [...]

[...]

I.[...]

II.[...]

III. Contar con título de abogado/a o licenciado/a en Derecho al día de la designación;

IV.[...]

V.[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

SEGUNDO. Publíquese esta reforma en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en el sitio de Internet del Tribunal.

Rubén Geraldo Venegas, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CERTIFICA:

Que el presente documento constante de una foja útil (incluyendo la presente), con texto por el anverso y reverso concuerda fielmente con el original de la “REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, aprobada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en Reunión Privada celebrada el veintisiete de agosto del año en curso. Lo que certifico en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 167, fracciones XI y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y 29, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal, para ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo SEGUNDO transitorio de la normatividad interna en cita.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil catorce. DOY FE.

(Firma)

RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Administración Pública del Distrito Federal
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras Públicas**

Convocatoria: 03

Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez Director General de Obras Públicas en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134; y de conformidad con los Artículos 23, 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 54 fracción I, y 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 37 fracción XVIII y 57 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 5 de noviembre del 2007, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de diciembre de 2007, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional con recursos propios del Gobierno del Distrito Federal, para la contratación de la Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de apertura económica
909005989-DGOP-L-003-14	\$ 8,000.00	11/Sept/2014 hasta las 14:00 horas	12/Sept/2014 10:00 horas	18/Sept/2014 11:00 horas	24/Sept/2014 11:00 horas	24/Sept/2014 11:01 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Trabajos de Mantenimiento y Conservación para la Mejora de la Infraestructura Física Educativa de Nivel Básico “Programa Escuelas Dignas 2014” (Paquete 2), integrado por las siguientes Escuelas: Secundaria Técnica No. 68 “Ignacio García Téllez”, ubicada en la Delegación Álvaro Obregón; Secundaria Diurna No. 45 “Maria Enriqueta Camarillo” y Primaria “Silvestre Revueltas”, ubicadas en la Delegación Benito Juárez; Secundaria Diurna No. 188 “Aztecas” y Primaria “República de Guatemala” ubicadas en la Delegación Coyoacán			07/Oct/2014	31/Dic/2014	\$ 11’800,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de apertura económica
909005989-DGOP-L-004-14	\$ 8,000.00	11/Sept/2014 hasta las 14:00 horas	12/Sept/2014 17:00 horas	18/Sept/2014 18:00 horas	24/Sept/2014 14:00 horas	24/Sept/2014 14:01 horas

Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Trabajos de Mantenimiento y Conservación para la Mejora de la Infraestructura Física Educativa de Nivel Básico “Programa Escuelas Dignas 2014” (Paquete 6), integrado por las siguientes Escuelas: Secundaria “Dr. Enrique González Martínez”, Secundaria No. 99 “Margarita Maza de Juárez”, Primaria “Prof. Enrique Vázquez Islas” y Primaria “Tezozomoc” ubicadas en la Delegación Gustavo A. Madero”.	07/Oct/2014	31/Dic/2014	\$ 24’700,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de apertura económica
909005989-DGOP-L-005-14	\$ 8,000.00	12/Sept/2014 hasta las 14:00 horas	15/Sept/2014 09:00 horas	19/Sept/2014 11:00 horas	25/Sept/2014 11:00 horas	25/Sept/2014 11:01 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Trabajos de Mantenimiento y Conservación para la Mejora de la Infraestructura Física Educativa de Nivel Básico “Programa Escuelas Dignas 2014” (Paquete 7), integrado por la Escuela: Secundaria Técnica No. 52, ubicada en la Delegación Iztapalapa.			08/Oct/2014	31/Dic/2014	\$ 19’500,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de apertura económica
909005989-DGOP-L-006-14	\$ 8,000.00	12/Sept/2014 hasta las 14:00 horas	15/Sept/2014 13:00 horas	19/Sept/2014 18:00 horas	25/Sept/2014 17:00 horas	25/Sept/2014 17:01 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Trabajos de Mantenimiento y Conservación para la Mejora de la Infraestructura Física Educativa de Nivel Básico “Programa Escuelas Dignas 2014” (Paquete 8), integrado por las siguientes Escuelas: Secundaria Técnica No. 51, Secundaria “Manuel Gamio”, Primaria “Plan de San Luis” y la Escuela Secundaria Diurna No. 264 “Miguel Servet”, ubicadas en la Delegación Iztapalapa.			09/Oct/2014	31/Dic/2014	\$ 15’600,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de apertura económica
909005989-DGOP-L-007-14	\$ 8,000.00	12/Sept/2014 hasta las 14:00 horas	17/Sept/2014 10:00 horas	22/Sept/2014 11:00 horas	26/Sept/2014 11:00 horas	26/Sept/2014 11:01 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Trabajos de Mantenimiento y Conservación para la Mejora de la Infraestructura Física Educativa de Nivel Básico “Programa Escuelas Dignas 2014” (Paquete 11), integrado por las siguientes Escuelas: Primaria “Escuela de Participación Social No. 5” y Primaria “ Profesor Efrén Núñez Mata”, ubicadas en la Delegación Tlalpan y la Primaria Andrés Delgado “El Giro” ubicada en la Delegación Xochimilco”.			10/Oct/2014	31/Dic/2014	\$ 13’000,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de apertura económica
909005989-DGOP-L-008-14	\$ 8,000.00	12/Sept/2014 hasta las 14:00 horas	17/Sept/2014 13:00 horas	22/Sept/2014 17:00 horas	26/Sept/2014 17:00 horas	26/Sept/2014 17:01 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Trabajos de Mantenimiento y Conservación para la Mejora de la Infraestructura Física Educativa de Nivel Básico “Programa Escuelas Dignas 2014” (Paquete 13), integrado por las siguientes Escuelas: Jardín de Niños “María Luna” y Jardín de Niños “José Ma. Morelos”, ubicadas en la Delegación Miguel Hidalgo, Secundaria “Netzahualcoyotl “ y Secundaria No. 203 “Azcapotzalco”, ubicadas en la Delegación Azcapotzalco.			10/Oct/2014	31/Dic/2014	\$ 12’000,000.00

Los recursos fueron autorizados para las licitaciones: **909005989-DGOP-L-003-14, 909005989-DGOP-L-004-14, 909005989-DGOP-L-005-14, 909005989-DGOP-L-006-14, 909005989-DGOP-L-007-14 Y 909005989-DGOP-L-008-14**, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (SFDF), con recursos de crédito del Distrito Federal, con autorización presupuestal SOBSE/DGA/DRFM/1828/2014 de fecha 04 de agosto de 2014.

- Las bases de licitación, planos, especificaciones y otros documentos, se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, a partir de publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases, de las 9:00 a las 14:00 horas.

1.- Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar original o copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- Escrito por parte del solicitante manifestando su interés en participar en la (s) presente (s) licitación (es).
- Constancia del registro actualizado de concursante emitido por la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

- 1.3. Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos de los Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos.
- 1.4. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
- 2.- **La forma de pago de las bases será:**
Mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/SECRETARÍA DE FINANZAS/TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, se puede abreviar de la forma siguiente: (Gob. D.F./Sría. De Fin./Tesorería Gob. D.F.), entregando el (los) cheque (s) respectivo (s) para la compra de las bases escogidas, en la Subdirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca,
- 3.- El lugar de reunión para las visitas al sitio de los trabajos será en la Dirección de Construcción de Obras Públicas “C” de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, el día y hora indicada anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.
- 4.- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, el día y hora indicada anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.
- 5.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obras Públicas, perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, el día y hora indicados anteriormente, pudiendo haber modificaciones dependiendo del número de participantes.
- 6.- Anticipo se otorgará anticipo del 0% (cero por ciento) para el inicio de los trabajos y el 0% (cero por ciento) para la compra de materiales.
- 7.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- 8.- **NO** se permitirá la asociación de dos o más empresas y **NI** la subcontratación,.
- 9.- Los interesados en la licitación deben comprobar experiencia administrativa, profesional y técnica en la construcción de obras similares a la convocada, así como capacidad financiera, con un mínimo de 3 contratos, para la construcción de obras con características similares, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 11.- La Dirección General de Obras Públicas con base en los artículos 40 fracción I, 41 fracción I y 43 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que presente la propuesta solvente mas baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 12- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2014

(Firma)

Ing. Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez.
Director General

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 3/2014

Mtro. Jorge Enríquez Hernández

Director General de Obras y Desarrollo Urbano

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y por las facultades que le otorga el artículo 122 y 122 bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se convoca a las personas Físicas y Morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Reconstrucción de Banquetas y Guarniciones en la Colonia Asturias (Ampliación), Reconstrucción de Banquetas y Guarniciones en la Colonia Hipódromo II, Reconstrucción de Banquetas y guarniciones en la Colonia Roma Norte III y Reconstrucción de Banquetas y guarniciones en la Colonia Roma Sur II			3 de octubre de 2014	1 de diciembre de 2014	\$ 4`200,000.00
No. de Concurso	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura del sobre único	
DC-LPN03LL-BGV-014-2014	\$1,500.00	12 de septiembre de 2014	15 de sept. de 2014 a las 10:00 hrs.	22 de sept. de 2014 a las 14:00 hrs.	26 de septiembre de 2014 a las 10:00 hrs.	

Los recursos fueron autorizados con oficio de la Secretaría de Finanzas No. SFDF/SE/0027/2014 de fecha 06 de enero de 2014.

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación y hasta la fecha límite en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en el Primer Piso del Edificio Delegacional, sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, a partir de la publicación de la presente, la fecha límite para adquirir las bases y realizar el trámite de inscripción en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, será el 12 de septiembre de 2014 en el horario de 9:30 a 14:00 horas, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Los Concursantes que realicen la compra de bases en el banco y realizar los trámites de inscripción y entrega de la documentación solicitada por la Unidad de Concursos Contratos y Estimaciones, ese mismo día en el horario de 9:30 a 14:00 hrs. (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

A. Adquisición directa en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

1. Constancia del Registro de Concursante actualizada 2014, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.
2. Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Mtro. Jorge Enríquez Hernández, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
3. La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se entregarán las bases y documentos de la Licitación.

Los participantes deberán contar con el Registro de Concursante actualizado 2014, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios

Los participantes deberán de contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el tipo de obra de la licitación en la que se inscriban, lo que será acreditado en el momento de registrarse en el concurso; además de presentar la relación de contratos vigentes.

La asistencia a la visita al lugar de la obra será obligatoria, para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitectos, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando cédula profesional, o certificado técnico o carta de pasante y credencial Vigente del I.F.E. (original para cotejar con copia) y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la asistencia a la visita), la que se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y será motivo de descalificación su inasistencia, presentándose el día y hora marcado, sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc.

La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberá ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), anexando cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante y credencial Vigente del I.F.E (original para cotejar con copia) y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la participación en la junta de aclaraciones), la que se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y será motivo de descalificación su inasistencia.

La apertura del sobre único (se entregará de acuerdo a las bases de concurso) se efectuará el día y hora marcados, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse en las proposiciones será: Peso mexicano.

Para la presente Licitación No se otorgarán anticipos.

La empresa Ganadora deberá iniciar la ejecución de los trabajos de acuerdo a su programa presentado en su propuesta.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de los trabajos.

Los criterios generales para la adjudicación serán: La Delegación, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, garantice el cumplimiento del contrato.

Las condiciones de pago son: mediante la presentación de estimaciones de trabajos ejecutados, con períodos máximos de treinta días.

Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el artículo 47 de su Reglamento; se podrá llevar a cabo el proceso de Licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante, así mismo se realizará la(s) evaluación de las propuesta(s) que exista(n), siempre y cuando no se encuentren el o los interesados en los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
México, Distrito Federal a 3 de septiembre de 2014
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
(Firma)
MTRO. JORGE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ

**Administración Pública del Distrito Federal, Delegación Coyoacán,
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
CONVOCATORIA No. 06-14**

Ing. Jaime Baltierra García; Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en sus artículos 1o, 3o. apartado A fracción I, 23 primer párrafo, 24 inciso A; 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I inciso A y de acuerdo con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 122 III, 122 BIS fracción IV inciso C), 123, 126 fracción XVI y 143 fracción XXIV del Reglamento interior de la administración Pública del Distrito Federal y Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra		Posible Fecha de inicio	Posible Fecha de Terminación	Capital contable requerido
30001096-19-14	Diversas Obras de Mantenimiento, Presupuesto Participativo (Zona A) de la Delegación Coyoacán.		13-10-14	26-12-14	3,840,000
Costo de Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	
\$2,750.00	11-09-14	17-09-14 10:00 hrs	22-09-14 10:00 hrs	29-09-14 10:00 hrs.	
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra		Posible Fecha de inicio	Posible Fecha de Terminación	Capital contable requerido
30001096-20-14	Diversas Obras de Mantenimiento, Presupuesto Participativo (Zona B) de la Delegación Coyoacán.		13-10-14	26-12-14	3,840,000
Costo de Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	
\$2,750.00	11-09-14	17-09-14 12:00 hrs	22-09-14 12:00 hrs	29-09-14 12:00 hrs.	
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra		Posible Fecha de inicio	Posible Fecha de Terminación	Capital contable requerido
30001096-21-14	Ampliación del Deportivo Adolfo Ruíz Cortínes "Durango" en la Demarcación		13-10-14	26-12-14	13,967,000
Costo de Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica	
\$2,750.00	11-09-14	18-09-14 10:00 hrs	23-09-14 10:00 hrs	30-09-14 10:00 hrs.	
Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra		Posible Fecha de inicio	Posible Fecha de Terminación	Capital contable requerido
30001096-22-14	Mantenimiento en las albercas Aurora y Bicentenario en la Demarcación		13-10-14	26-12-14	5,133,000

Costo de Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica-Económica
\$2,750.00	11-09-14	18-09-14 12:00 hrs	23-09-1 12:00 hrs	30-09-14 12:00 hrs.

Lineamientos Generales.

- Los recursos fueron autorizados con el Oficio de **No. SFDF/SE/0417/2014 de fecha 21 de Enero de 2014.**
- El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en el D.F. en caso de compra directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de esta Delegación, ubicada en Calz. de Tlalpan No. 3370, Col. Viejo Ejido de Sta. Úrsula, C.P. 04650, Coyoacán, D.F.
- El lugar de reunión para la visita de obra de los concursos será en la Jefatura de la Unidad de Ingeniería, Estudios y Proyectos, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, sita en Calz. de Tlalpan No. 3370, Col. Viejo Ejido de Sta. Úrsula, C.P. 04650, Coyoacán, D.F., así mismo deberá elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo. (No siendo Obligatoria la Asistencia)
- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la Sala de Juntas para Licitaciones, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, sita en Calz. de Tlalpan No. 3370, Col. Viejo Ejido de Sta. Úrsula, C.P. 04650, Coyoacán, D.F.; así mismo deberá elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo, la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.
- Los actos de presentación de sobre único y apertura de propuestas técnica y económica se llevarán a cabo en la Sala de Juntas para Licitaciones, perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, en los días y horas indicados en esta convocatoria y en las bases de la licitación.
- La venta de bases será a partir de **09 de Septiembre de 2014** y la fecha límite será el **11 de Septiembre de 2014** en días hábiles con el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas** presentando los siguientes documentos.
- Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 - Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.
 - Constancia de Registro de Concursante Definitivo, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal (vigente al año 2014), mismo que deberá expresar el capital contable requerido y presentar original para cotejo.
En caso de que un interesado Nacional tenga en trámite su documentación para registro, deberá presentar su constancia de registro en trámite, además de la documentación de referencia para poder estar en condiciones de adquirir las bases.
 - Carta de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- Con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y Sección 5, Subíndice 5.2, Inciso f, Punto 5 y Punto 6 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y a efecto de preservar el derecho de igualdad de condiciones, los concursantes deberán entregar original y copia legible para cotejo de los requisitos indicados en los puntos A) y B), previo al cierre del periodo de venta de bases.
- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, durante los últimos tres años comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español.

12. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
13. La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con la licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
14. Para la ejecución de los Trabajos de las presentes licitaciones, la Delegación **No otorgará anticipo.**
15. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa que resulte ser la más solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
16. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano de Control Interno solicitud de aclaración en términos, del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

México, D.F. a 02 de Septiembre de 2014
Director General de Obras y Desarrollo Urbano
Ing. Jaime Baltierra García
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

CHOCOLATES DELICATESSEN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el Artículo Noveno de los estatutos sociales de Chocolates Delicatessen, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se celebrará el 24 de septiembre de 2014 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Edificio Paragón en Juan Salvador Agraz # 97, Piso 3B 1 y 2, Colonia Santa Fe, Código Postal 05300 en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DÍA

- I. Discutir y aprobar, en su caso, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad.
- II. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DÍA

- I. Discutir y aprobar, en su caso, la remoción de los Miembros del Consejo de Administración.
- II. Discutir y aprobar, en su caso, el nombramiento de nuevos Miembros del Consejo de Administración.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la remoción del comisario de la Sociedad.
- IV. Discutir y aprobar, en su caso, el nombramiento de un nuevo comisario de la Sociedad.
- V. Discutir y aprobar, en su caso, la revocación de la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad anteriormente.
- VI. Discutir y aprobar, en su caso, el otorgamiento de nuevos poderes.
- VII. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

México, D.F. a 18 de agosto de 2014

(Firma)

Raúl Hernández Rodríguez
Comisario
Chocolates Delicatessen, S.A. de C.V.

MOSHI ANTARA, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Moshi Antara, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), en primera convocatoria, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 25 de septiembre del 2014, a las 16:30 horas, en IZA Business Center Antara el domicilio ubicado en Av. Miguel Cervantes de Saavedra (sin número), Piso 5, Colonia Granada. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11591.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la marcha de las operaciones y negocios de la Sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y del periodo comprendido del 1° de enero de 2014 al 31 de julio de 2014.
- II. Presentación, revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y del periodo comprendido del 1° de enero de 2014 al 31 de julio de 2014, tomando en consideración el informe del Comisario.
- III. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- IV. Resolución sobre el pago de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- V. Otorgamiento de poderes.
- VI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En caso que no se reúna el quórum suficiente para instalar la Asamblea mencionada en primera convocatoria, por este medio, se convoca en segunda convocatoria a los accionistas de Moshi Antara, S.A.P.I. de C.V. el mismo día, en el mismo lugar y bajo el mismo Orden del Día a las 17:00 horas.

Se les recuerda a todos los accionistas que para poder asistir a la Asamblea mencionada deberán acreditar su condición de accionistas o, en su caso, podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Igualmente, se les recuerda a los accionistas que los acuerdos adoptados por la Asamblea en cuestión obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes.

Atentamente,

México, D.F., a 1° de septiembre de 2014

(Firma)

Carlos Mier y Terán López Sánchez
Presidente del Consejo de Administración

**NUEVAS CANTINAS MEXICANAS, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V., en primera convocatoria, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 25 de septiembre del 2014, a las 18:30 horas, en el domicilio ubicado en IZA Business Center Antara el domicilio ubicado en Av. Miguel Cervantes de Saavedra (sin número), Piso 5, Colonia Granada. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11591.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la marcha de las operaciones y negocios de la Sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y del periodo comprendido del 1° de enero de 2014 al 31 de julio de 2014.
- II. Presentación, revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y del periodo comprendido del 1° de enero de 2014 al 31 de julio de 2014, tomando en consideración el informe del Comisario.
- III. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- IV. Resolución sobre el pago de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- V. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En caso que no se reúna el quórum suficiente para instalar la Asamblea mencionada en primera convocatoria, por este medio, se convoca en segunda convocatoria a los accionistas de Nuevas Cantinas Mexicanas, S.A.P.I. de C.V. el mismo día, hora y bajo el mismo Orden del Día a las 19:00 horas.

Se les recuerda a todos los accionistas que para poder asistir a la Asamblea mencionada deberán acreditar su condición accionistas o, en su caso, podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Finalmente, se les recuerda a todos los accionistas que los acuerdos adoptados por la Asamblea en cuestión obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes.

Atentamente,

México, D.F., a 1° de septiembre de 2014

(Firma)

Carlos Mier y Terán López Sánchez
Presidente del Consejo de Administración

TRANSPORTES ADAZU, S.A. DE C.V.

R.F.C. TAD0502112S4

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2014

ACTIVO

Circulante:		
Bancos	\$0.00	
Documentos por Cobrar	\$0.00	
Suma Activo Circulante		\$0.00
Fijo:		
Equipo de C3mputo	\$0.00	
Equipo de Transporte	\$0.00	
Suma Activo Fijo		\$0.00
SUMA ACTIVO		\$0.00

PASIVO

Flotante:		
Proveedores	\$0.00	
Cuentas por Pagar	\$0.00	
SUMA PASIVO		\$0.00
Utilidad del ejercicio		\$0.00
Capital		\$0.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL		\$0.00

(Firma)
GLORIA AZUCENO ADAME
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

ESTRATEGIAS MENTE CREATIVA, S.A. DE C.V.**Balance Final de Liquidación al 7 de Agosto del 2014.**

A C T I V O	
FONDO FIJO	0
BANCOS	0
OCIENTES	0
INVENTARIO	0
DEUDORES	0
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0
IMPUESTOS A FAVOR	0
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
EQUIPO DE COMPUTO	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0
MOBILIARIO Y EQ. DE TIENDA	0
GASTOS DE INSTALACION	0
DEPOSITOS EN GARANTIA	0
SUMA ACTIVO FIJO Y DIFERIDO	0
<u>TOTAL ACTIVO</u>	0
P A S I V O	
PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
IVA PENDIENTE DE COBRO	0
<u>TOTAL PASIVO</u>	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	0
CAPITAL VARIABLE	0
APORTACIONES DE CAPITAL	0
RESULTADO DEL EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
<u>TOTAL CAPITAL</u>	0
<u>TOTAL PASIVO</u>	0
CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION	0

MEXICO D.F. A 7 DE AGOSTO DEL 2014.

(Firma)

**MA. DEL CARMEN OBREGON FRANCO
LIQUIDADOR**

MARISCAL MOTORS S.A. DE C.V.	
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea de socios de fecha 31 de mayo de 2014, se resolvió disolver anticipadamente la sociedad	
Tomado el acuerdo, se procedió a practicar el balance general de la sociedad con cifras al 31 de julio de 2014, el cual se publicará en términos del precepto aludido.	
MARISCAL MOTORS S.A. DE C.V.	
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL	
31 DE JULIO DE 2014	
Activo	
Activo Fijo,	\$0.00
Activo Circulante	\$0.00
Total del Activo	\$0.00
Pasivo	
Proveedores	\$0.00
Acreedores Diversos	\$0.00
Contribuciones por pagar	\$0.00
Suma Pasivo	\$0.00
Capital contable	
Capital Social	\$193,029,202.00
Reserva Legal	\$24'573,410.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$229'715,328.00
Efectos del ISR Diferido	\$12'112,716.00
Total del capital contable	\$0.00
Total del pasivo y capital contable	\$0.00
HELADIO ALBERTO AYALA PATIÑO	
(Firma)	
Liquidador	

ASISTENCIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE

En asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 19 de junio de 2014, se tomó entre otras resoluciones la de aumentar por primera vez el capital social en su parte variable, siendo este aumento en la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), permaneciendo el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro en \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para un total de capital fijo y variable de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.).

En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso C).- del artículo décimo de los estatutos de la sociedad y las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se concede a los accionistas un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este aviso en el periódico oficial del domicilio social, para suscribir en la proporción al número de acciones de que son titulares a la fecha de la referida asamblea y pagar el importe correspondiente, todo ello en ejercicio de su derecho de preferencia que les otorga el citado artículo estatutario y la ley de la materia.

Se hace asimismo del conocimiento de los accionistas que en caso de no ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo mencionado o habiéndose ejercido parcialmente, los demás accionistas que si lo hayan ejercido tendrán un derecho eventual de preferencia para suscribir y pagar en la proporción que les corresponda, hasta el total del aumento de capital variable de la sociedad a que se refiere el presente aviso.

Para los efectos de lo anteriormente manifestado en este aviso, se pide a los accionistas dirigirse al suscrito.

Atentamente

México, D.F., a 8 de agosto de 2014

(Firma)

José Julián Prado Romero.
Administrador Unico y
Delegado de la Asamblea.

ALMACENADORA BANPACIFICO, S.A. (EN LIQUIDACIÓN)

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente:

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2014

(Cifras en Pesos)

Activo

Suma el activo: \$0

Pasivo y Capital

Suma el pasivo: \$0

Capital Contable

Capital social suscrito \$10,000

Capital ganado (\$10,000)

Suma el Capital Contable: \$0

Suma Pasivo y Capital: \$0

México, D.F., a 31 de Julio de 2014.

(Firma)

Andrés Miguel Schulz León

Liquidador

HSBC México, S.A.

como causahabiente del Banco del Atlántico S.A.

“DESARROLLO INMOBILIARIO NAPOLEON”, S.A. DE C.V.**Aviso por Reducción de Capital**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación al Artículo 206 del mismo ordenamiento, se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Desarrollo Inmobiliario Napoleon, S.A. de C.V., celebrada con fecha 2 de junio de 2014, se resolvió, entre otros asuntos, reducir el capital social en su parte fija en la cantidad \$3,345,000.00 pesos (tres millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos, moneda nacional), mediante la amortización y cancelación de 3,345 acciones de la Serie “A” y en su parte variable la cantidad de \$2,299,000.00 pesos (dos millones doscientos noventa y nueve mil pesos, moneda nacional) mediante la amortización y cancelación de 2,299 acciones de la Serie “B”, para quedar el Capital Social en su parte fija en la cantidad de \$3,483,000.00 pesos (tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos, moneda nacional), representada por 3,483 acciones de la Serie “A”, y en su parte variable la cantidad de \$2,527,000.00 pesos (dos millones quinientos veintisiete mil pesos, moneda nacional), representada por 2,527 acciones de la Serie “B”.

México D.F., a 2 de junio de 2014.

(Firma)

Andrés Cantú Latapi
Administrador Único de la Sociedad

DEGORT'S CHEMICAL, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

En Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebradas con fecha 13 de mayo del año 2014, entre otros puntos, se acordó aumentar el capital variable de la Sociedad, en la suma de **\$16'064,480.00 M.N. (DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo que nos da un total de capital social de **\$67'033,580.00 M.N. (SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, se hace constar para los efectos del Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1º de septiembre del 2014

(Firma)

Lic. Jaime Francisco Iturbe de la Macorra
Delegado de la Asamblea

“EDIFICACIONES CIVILES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

A LOS ACCIONISTAS DE “EDIFICACIONES CIVILES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Abraham Rivera Ramírez, en su carácter de liquidador de dicha sociedad, y en ejercicio de todos los actos inherentes a su cargo en términos del artículo 242 de la “LGSM” y demás disposiciones aplicables, me es bien dar a conocer el Balance Final de Liquidación de la “Sociedad”, en términos del párrafo II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**EDIFICACIONES CIVILES, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2014**

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Circulante		A corto plazo	
Total Circulante	\$0.00	Total Pasivo	\$0.00
Fijo		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	\$22,000.00
		Resultado por liquidación	-22,000.00
Total Fijo	\$0.00	Total Capital	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$0.00

“Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera de la empresa”

(Firma)

ABRAHAM RIVERA RAMÍREZ
LIQUIDADOR

LISBOA INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2014.****LIQUIDACION**

ACTIVO	
Cuentas y Documentos por Cobrar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Cobrar Extranjeros	0.00
Inversiones en Acción	0.00
Suma Activo	0.00

PASIVO	
Cuentas y Documentos por Pagar Nacionales	0.00
Cuentas y Documentos por Pagar	0.00
Del Extranjero	0.00

CAPITAL CONTABLE	
Utilidad del Ejercicio	0.00
Suma Capital	0.00

Suma pasivo más capital	0.00
-------------------------	------

OBSERVACIONES: El presente balance ha sido aprobado en todos y cada uno de sus puntos por los socios de la sociedad.

No existe haber social que se liquide a los socios debido a que las perdidas absorbieron en su totalidad este último.

La empresa no tiene valores de activo ni de pasivo.

La presente publicación se lleva a cabo con fundamento en la fracción 11 del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F. a 31 de Julio del 2014

(Firma)

Rodolfo Samuel Moreno De Alba
Liquidador

LOS PEQUES DE LA CIUDAD DE KARAMELI, S.A. DE C.V.

Balance General de Liquidación al 31 de marzo de 2014

Con fundamento en el Artículo 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "LOS PEQUES DE LA CIUDAD DE KARAMELI", S.A. de C.V. se acordó la disolución anticipada de la Sociedad, por lo que se da a conocer el Balance Final de Liquidación en los plazos establecidos en la referida Ley.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Activo Circulante	0.00	Pasivo Circulante	0.00
Activo Fijo	0.00		
Diferido	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
		Capital Social	50,000.00
		Otras Cuentas de Capital	-50,000.00
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	0.00

México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2014
(Firma)

MARTHA MÓNICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
LIQUIDADOR

TODO EN PROVEDURIAS JOGA SA DE CV

Balance General Final de Liquidación

<u>A C T I V O</u>			<u>PASIVO</u>		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZA		
IVA A Favor	1,688.00		Accionistas Cuenta de Liquidación	1,688.00	
Total ACTIVO CIRCULANTE	1,688.00		SUMA DEL PASIVO	1,688.00	
ACTIVO FIJO					
Total ACTIVO FIJO			CAPITAL		
ACTIVO DIFERIDO			CAPITAL SOCIAL		
Total ACTIVO DIFERIDO			SUMA DEL CAPITAL		
SUMA DEL ACTIVO	1,688.00		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	1,688.00	

(Firma)

Luis Gerardo Acuña Rodríguez
Liquidador

**CALDOS RIVERA Y ANTOJITOS MEXICANOS S.A DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DEL 2013**

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA DE ACTIVOS	0
PASIVO	
OTROS PASIVOS	0
SUMA DE PASIVOS	0
CAPITAL	
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDAS DEL EJERCICIO	0
SUMA DE CAPITAL CONTABLE	0
SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

JESUS ADRIAN RIVERA GALINDO
(Firma)
LIQUIDADOR

NUEVO BALANCE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Nuevo Balance de México, S.A. de C.V., de fecha 01 de julio de 2011, se acordó disminuir el capital social en la suma de \$350,000.00 pesos, M.N., para quedar fijado en la cantidad de \$250,000.00 pesos M.N. Dicha reducción fue realizada con fecha 11 de junio de 2011.

El presente aviso se realiza en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 18 de junio de 2014.

(Firma)

Nahum Schejtman Graber
Presidente del Consejo de Administración

E D I C T O S

“Indicadores sobre Derecho a un Juicio Justo. Nuestro Tribunal Líder en México y el Mundo.”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

EDICTO

En los autos del juicio INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MORALES DIAZ MARIA DE JESUS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 18 NÚMERO 29 COLONIA OLIVAR DEL CONDE EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CP. 1400, DISTRITO FEDERAL, expediente número 508/2014 Secretaría “B” el C. Juez Septuagésimo Segundo Civil de esta Capital con Domicilio, Fray Servando No. 32, Colonia Centro 4 Piso, Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordeno mediante auto de fecha veintisiete de junio, tres de julio, cinco y diecinueve de agosto todos de dos mil catorce, que en su parte conducente dicen: “...Se tiene por presentado a MARIA DE JESUS MORALES DIAZ, por su propio derecho, promoviendo juicio de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, el que se admite a trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de procedimientos Civiles 3036, 3047 y demás relativos del Código Civil, por lo que **publíquese por una sola vez el EDICTO** respectivo en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Registral, así como en el periódico “El Diario de México”, la tramitación de la presente Inmatriculación Judicial... se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos, y al público en general, la existencia del presente procedimiento misma que permanecerá en el inmueble durante todo el trámite judicial,.. “. Doy fe.

México, Distrito Federal a 27 de agosto de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos “B”
(Firma)

Licenciada Blanca Alicia Shiromar Caballero.

(Al margen inferior derecho un sello legible)



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero sí con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,637.00
Media plana.....	880.50
Un cuarto de plana	548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)